



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SAI-011-2021 (1)

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas con treinta minutos del día uno de marzo de dos mil veintiuno.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las catorce horas con cincuenta y seis minutos del día nueve de febrero de dos mil veintiuno, por la señorita [REDACTED] mediante la cual requiere lo detallado a continuación:

"Me encuentro realizando una investigación relacionada a CONMIGRANTES, es por ello, que en base a la Ley de Acceso a la Información Pública referido a los artículos 2 y 72 solicito de la manera más atenta una base de datos que contenga los siguientes campos de información para poder enviar correspondencia a dichos titulares y obtener información pertinente a cada institución, tomando como base el Art 12.de la "Ley especial para la protección y desarrollo de la persona migrante salvadoreña y su familia".

N°	Persona Titular	Representante delegado	Nombre de la institución	Institución pública o ONG Art. 17	Área de trabajo	Cargo del puesto	Correo	Teléfono	Dirección
1									
2									
50									

ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PRORROGA

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley -Art. 4 letra a) LAIP-.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados

respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. Sobre el caso, en particular la solicitud de acceso a la información pública, incoada por **la peticionaria**, va encaminada a obtener *base de datos de información de contacto de titulares de CONMIGRANTES*. En razón de lo anterior la suscrita Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión, a las Unidades Administrativas que pudieran poseer la información requerida, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

De acuerdo a lo anterior, CONMIGRANTES trasladó documento con la información disponible en dicha Unidad Administrativa, el cual se anexa a la presente Resolución.

IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información que antecede en la respuesta a la solicitud de acceso a la información, no está sujeta a alguna de las limitaciones de la divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso de Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma **a la peticionaria** por medio de la presente resolución.

PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. *Entréguese a la peticionaria* la información requerida de conformidad al Romano III de la presente resolución.
2. *Notifíquese* la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.

María Gabriela Ramos
Oficial de Información
Ministerio de Relaciones Exteriores

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTITUYE UNA VERSIÓN PÚBLICA DEL ORIGINAL, DEL CUAL SE HAN OMITIDO DATOS PERSONALES DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 24 LITERAL "C" Y 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.